



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

### RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 376-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 13 de julio del 2021.

#### VISTOS:

El Informe N°0168-2021-DEP-MPLC-LC/GVG del Jefe de la División de Estudios y Proyectos Ing. Gustavo Velásquez Gayoso, el Informe N°026-2021-WOP-IO/OSP-MPLC del Inspector de Obra Arq. Wilfredo Ochoa Paz, el Informe N° 310-2021-OSP-MPLC-GTJ del Director de Supervisión de Proyectos (e) Ing. German Torobeo Jimenez, el Informe N° 204-2021-DEP-MPLC-LC/GVG del Jefe de la División de Estudios y Proyectos Ing. Gustavo Velásquez Gayoso, el Informe N°018-2021-MPLC/GM/OFEI/GFV-JCVD de la Oficina Formuladora de Proyectos por el cual remite el Informe Técnico N°007-2021-MPLC-GM/OFEI-EVALUACION DE CONSISTENCIA, el Informe N° 212-2021-DEP-MPLC-LC/GVG del Jefe de la División de Estudios y Proyectos Ing. Gustavo Velásquez Gayoso, el Informe N° 1602-2021/GIP/JCC/MPLC del Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque por el cual remite el Informe Técnico N° 037-2021-JCC/GIP/MPLC, el Informe N°821-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, el Informe N° 407-2021-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, el Informe N°077-2021-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, el Informe Legal N°0474-2021/OAJ-MPLC/LC del Asesor Legal Abg. Ricardo Caballero Avila. y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N° 30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 274;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 3) del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-GG “Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa”, Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba las Normas de Control Interno para las Entidades del Estado, Ley N° 27293 Ley del Sistema nacional de Inversión Pública, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, Ley N° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2019, Ley N° 27785 Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que disponen que el Expediente Técnico debe ser aprobado por Resolución del Titular de la Entidad;

Que, la modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de conformidad a lo provisto por Inciso a) del artículo 59° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, es aquella que se produce cuando la Entidad con su personal e Infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes;

Que, conforme estable la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG para obras por ejecución por administración directa, los numerales: **3.** Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras, contar con el Expediente Técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base con su análisis de costos y cronograma de adquisición de materiales y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o Entidad que corresponda. **4.** La Entidad debe demostrar que el costo total de la obra a ejecutarse por administración directa resulte igual o menos al presupuesto base deducida la utilidad, situación que deberá reflejarse en la liquidación de la obra. **5.** En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal,





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de enero de 2019, se deberá proseguir con lo indicado, se indica artículo 32 Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente” 32.1 La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico deber verificar que se cuenta con el saneamiento físico legal correspondiente o los arreglos institucionales respectivos para la ejecución de la inversión, según corresponda. 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversiones debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de la IOARR. Asimismo, la UEI debe obtener la clasificación y certificación ambiental, así como las certificaciones sectoriales que correspondan, de acuerdo a la normativa de la materia. 32.3- Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el formato 08-: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente. 32.4. La aprobación del expediente técnico o documento equivalente, se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión. 32.5- Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el formato N° 08-A; Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión y formato N° 08-C: Registros en la fase de ejecución IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la memoria descriptiva, el presupuesto de la inversión y el cronograma de ejecución física y financiera. 32.6-El órgano encargado de elaborar los expedientes técnicos o documento equivalente es el responsable de la custodia de dichos documentos conforme a la normativa vigente;

Que, con Resolución de Alcaldía N°612-2011-A-SG-MPLC, se aprueba la Directiva “Directiva general para la ejecución de proyectos de inversión pública por Ejecución Presupuestaria Directa (EDP)” de la Entidad, en el numeral 21, 22 y 23;

Que, mediante Informe N°168-2021-DEP-MPLC-LC/GVG el Jefe de la División de Estudios y Proyectos Ing. Gustavo Velásquez Gayoso, cumple en presentar el Expediente Técnico del PIP “**MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO**”, con CUI N° 2498482, para su aprobación, mismo que tiene un plazo de ejecución física de 195 días y un presupuesto de S/3'188,186.77 soles, conforme a la estructura presupuestal, bajo la modalidad de ejecución de administración directa;

Que, con Informe N° 310-2021-IO-DSP-MPLC-GTJ el Director de Supervisión de Proyectos (c) Ing. German Torobeo Jimenez, hace llegar el Informe N°026-2021-WOP-IO/OSP-MPLC del Inspector de Obra Arq. Wilfredo Ochoa Paz, quien en merito al expediente presentado otorga opinión favorable para su aprobación, en vista de haber realizado la evaluación al contenido en lo que se refiere a los aspectos técnicos como presupuesto, análisis de costos unitarios, relación de insumos, planos y otros, etc;

Se tiene el Informe N°018-2021-MPLC/GM/OFEI/GFV-JCVD de la Oficina Formuladora de Proyectos por el cual remite el Informe Técnico N°007-2021-MPLC-GM/OFEI-EVALUACION DE CONSISTENCIA del Expediente Técnico del PIP “**MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO**”, con CUI N° 2498482, otorgando opinión favorable con respecto al Formato N°08-A así como el registro de consistencia en el sistema del banco de inversiones;

Mediante el Informe N°1602-2021/GIP/JCC/MPLC el Gerente de Infraestructura Ing. Julio Condori Colque remite el Informe Técnico N° 037-2021-JCC/GIP/MPLC, sobre propuesta de modificación presupuestal entre proyectos, identificando como proyectos habilitadores a las inversiones “Mejoramiento de la competitividad de la cadena de valor de los cafés especiales en las cuentas de Chuyapi y Sambaray del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco” con la suma de S/200,000.00 soles, y, “Mejoramiento del servicio de prevención y atención oportuna de emergencia de la Compañía de Bomberos Voluntarios N°57 de Quillabamba, del Distrito de Santa Ana, Provincia de la Convención – Cusco” con la suma de S/500,000.00 soles;



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

### “Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

Se tiene, el Informe N° 407-2021-HDC/DPP-MPLC del Director de Planeamiento y Presupuesto Econ. Humberto del Carpio del Carpio, por el cual hace llegar el Informe N°821-2021-UP/DPP-MPLC del Jefe de la Unidad de Presupuesto Econ. Manuel Inocente Cahuana, donde informa que las asignaciones de los créditos presupuestarios se encuentran sustentadas mediante la modificación entre proyectos por la unidad ejecutora de inversiones para el ejercicio fiscal 2021, PRECISANDO que si se cuenta con disponibilidad presupuestal hasta por S/500,000.00 soles para la aprobación del expediente técnico “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”, con CUI N° 2498482;

Tomando en cuenta el Informe N°077-2021-UPMI-MPLC del Jefe de la Unidad de Programación e Inversiones Econ. Cesar Valdeiglesias Mamani, sobre el estado del proyecto “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”, haciendo mención a que el mismo se encuentra en el PMI para el presente año fiscal. Para efectos de la inclusión como inversión no prevista en etapa de ejecución, es necesario cumplir con lo dispuesto por la Ley N°31084 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2021, que, en su artículo 13 – Medidas en gasto de inversión - numeral 13.3: “En el caso de las entidades del Gobierno Nacional y gobiernos regionales, la habilitación de todo crédito presupuestario con cargo a las anulaciones referidas en los numerales 13.1 y 13.2 solo puede efectuarse a favor de inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de proyectos que no se encuentren bajo el ámbito de dicho Sistema Nacional, siempre y cuando se encuentren en etapa de ejecución. En el caso de las inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, las inversiones deben contar con expediente técnico o documento equivalente aprobado, vigente y registrado en el Banco de Inversiones, así como encontrarse registrada en la cartera de inversiones del Programa Multianual de Inversiones correspondiente (...), por tanto para hacer efectiva la inclusión en etapa de ejecución es necesario contar con la aprobación de expediente técnico del citado proyecto”;

Que, con esas consideraciones y tomando en cuenta los informes técnicos que obran en el expediente técnico, el Asesor Legal Abg. Ricardo Caballero Avila emite el Informe Legal N°0474-2021/OAJ-MPLC/LC, así como los informes técnicos de conformidad y aprobación, así como el informe técnico de consistencia y rentabilidad, y el informe de disponibilidad presupuestal y su consideración dentro del PMI 2021, opina que es procedente aprobar mediante acto resolutivo el PI “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”;

Que, en uso de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones y las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N°001-2021-MPLC/A resolución que delega facultades al Gerente Municipal, numeral 1.25;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, el expediente técnico “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”, con CUI N° 2498482, con un plazo de ejecución física de 195 días calendarios y un presupuesto de S/3'188,186.77 (tres millones ciento ochenta y ocho mil ciento ochenta y seis con 77/100 soles), conforme a la siguiente estructura presupuestal:

ITEM	DETALLE	COSTO S/.
1	COSTO DIRECTO	2'691,361.45
2	GASTOS GENERALES	266,444.78
3	GASTOS DE SUPERVISIÓN	150,716.24
4	GASTOS EXP. TECNICO	36,602.52
5	GASTOS DE LIQUIDACION	43,061.8
	<b>COSTO TOTAL</b>	<b>3'188,186.77</b>
	<b>PLAZO DE EJECUCION</b>	<b>195 días calendarios</b>

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que el expediente técnico “MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”, se realice bajo la modalidad de ejecución de administración directa a través de la Gerencia de Infraestructura Pública, el mismo que se encargara administrativa y funcionalmente de su ejecución bajo responsabilidad, ENCARGANDOLE realizar



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

## SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

*“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”*

las acciones que correspondan referente al otorgamiento de disponibilidad presupuestal para el presente año fiscal previo al inicio de ejecución debiendo coordinar directamente con la Dirección de Planeamiento y Presupuesto para prever la disponibilidad presupuestal para el periodo siguiente, todo ello con la finalidad de garantizar la ejecución en su integridad y así lograr los objetivos planteados en el expediente técnico.

**ARTÍCULO TERCERO. - DETERMINAR**, que, en caso de existir omisiones, errores, deficiencias, trasgresiones legales o Transgresiones Técnicas, en la elaboración y evaluación del expediente técnico **“MEJORAMIENTO DE ÁREAS DEPORTIVAS Y ESPARCIMIENTO DEL BALNEARIO DE SAMBARAY DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, PROVINCIA DE LA CONVENCION- CUSCO”** la responsabilidad recae en la UEI.

**ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR**, a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de Supervisión, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Programación e Inversiones y demás unidades Orgánicas, realizar las acciones que correspondan implementar bajo responsabilidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

cc  
GL/OTIC  
Supervisión.  
DPP.  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION  
SANTA ANA - CUSCO  
CPC. Boris T. Mendoza Zaga  
GERENTE MUNICIPAL  
DNI 41179748

